

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XII

27 de agosto de 1993

- Número 94

Página 931

III LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

MODIFICACION DE LAS LEYES 5/1993, DE 6 DE MAYO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1993 Y 7/1984, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FINANZAS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

[2PROO]

Presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, en relación con la proposición de ley de Modificación de las leyes 5/1983, de 6 de mayo de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993 y 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, ha acordado lo siguiente:

1º. Publicar el texto en el Boletín Oficial de la

Asamblea Regional de Cantabria y remitirle al Consejo de Gobierno a los efectos establecidos en el artículo 117.2 del Reglamento de la Cámara.

2º. No hacer propuesta para la tramitación directa y en lectura única al no existir la unanimidad exigida por el artículo 128.1 del Reglamento de la Cámara.

3º. Declarar que la solicitud de Pleno extraordinario solicitada por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista para la toma en consideración cumple los requisitos del artículo 58.2 del Reglamento, y que en su momento, y para el caso de que dicha Proposición pase la toma en consideración, se proveerá a la habilitación a que se refiere el artículo 86.2 del Reglamento.

4º. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Cámara, aprobar la tramitación por procedimiento de urgencia con reducción a la mitad de los plazos establecidos en dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 24 de agosto de 1993.

El Vicepresidente primero de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: José Martínez Rodríguez.

[2PROO]

"PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LAS LEYES 5/1993, DE 6 DE MAYO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1993 Y 7/1984, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FINANZAS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993, hacen referencia a transferencias de crédito y otras modificaciones presupuestarias otorgando una amplia posibilidad de maniobra al Consejo de Gobierno sobre el gasto del Presupuesto.

Considerando la situación económica, financiera y política de la Comunidad Autónoma, parece conveniente el control por parte de la Asamblea Regional de Cantabria de este tipo de operaciones para conseguir una adecuada y correcta aplicación de los escasos recursos.

Artículo Primero.

Se modifica el punto 2 del artículo 36 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, que queda redactado como sigue:

2.- El número de ejercicios a los cuales podrán aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del punto anterior no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros y a la ampliación, cuando corresponda, del número de anualidades, serán aprobados por el Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo Segundo.

Se modifica el párrafo primero del punto 2 del artículo 37 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, que queda redactado como sigue:

2.- No obstante, por acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional a propuesta del Consejo de Gobierno, podrán incorporarse al estado de gastos del Presupuesto del ejercicio siguiente inmediato.

Artículo Tercero.

A) Sólo podrán autorizarse dentro del estado de gastos de los Presupuestos las transferencias entre créditos que apruebe el Pleno de la Asamblea Regional a propuesta del Consejo de Gobierno, previo informe del Servicio de Presupuestos y la Intervención.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, previo informe del Servicio de Presupuestos y la Intervención, aprobar transferencias entre créditos de programas incluidos en la misma función y capítulo a los capítulos I y II del Estado de Gastos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y en particular los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993, y los artículos 41 y 42 de la 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

